

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 25 de Mayo de 1943 por el que se atribuye a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, provinciales y municipales. (Boletín Oficial del Estado 162-11 Junio).

La Ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y, posteriormente, el artículo tercero de la de catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, centralizaron en la Dirección General de Administración Local todos los nombramientos en propiedad de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales. La situación administrativa de dichos funcionarios ha venido normalizándose, en tal aspecto, por la celebración periódica de los correspondientes concursos generales.

No obstante, la provisión interina de plazas —necesaria y frecuente en la realidad por causas diversas— ha continuado atribuida, hasta la fecha, a las propias Corporaciones, con arreglo al Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro y disposiciones concordantes. Pero en tales interinidades se vienen observando repetidas anomalías, especialmente en algunas categorías de los Cuerpos citados, pues sucede, con harta frecuencia, que las mencionadas vacantes se hallan interinamente desempeñadas por personal que no pertenece al Cuerpo respectivo, mientras permanecen en espera prolongada funcionarios en expectación de destino.

Ello aconseja que pase a la Dirección General de Administración Local la competencia para efectuar estos nombramientos, lo que permitirá corregir las deficiencias observadas y facilitar en todo momento la más directa fiscalización de las vacantes que se produzcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos, de las Corporaciones locales serán nombrados por la Dirección General de Administración Local entre los funcionarios pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales, previa audiencia de las Corporaciones respectivas.

Artículo segundo.—Hasta su provisión, interina o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus empleados administrativos para que desempeñe, con carácter accidental, la plaza vacante.

Artículo tercero.—El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.
—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Mayo de 1943 por el que se declara que los propietarios de fincas urbanas arrendadas están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta. (Boletín Oficial del Estado número 160-9 Junio).

Diversos preceptos, entre otros el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, y el artículo primero del Real Decreto de diez de Agosto de mil novecientos veintitrés, establecieron la obligación en que los propietarios de fincas urbanas se encuentran de declarar las fincas que no se hallen inscritas en los Registros fiscales de edificios y solares o lo estén con líquido imponible menor del que las corresponda, calificándose tal hecho como defraudación a la Hacienda pública, y sancionada con las penalidades que sucesivamente fueron determinadas en el artículo treinta y cinco del Reglamento de veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro; artículo cuarenta y uno de la Ins-

trucción de catorce de Agosto de mil novecientos, modificada por el Real Decreto de veintidós de Diciembre de mil novecientos tres y artículo treinta y cinco de la Instrucción de veintinueve de Agosto de mil novecientos veinte.

Posteriormente el Decreto de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, al señalar el modo de reflejarse en la documentación catastral de la riqueza urbana las variaciones de orden económico, omitió toda referencia a la obligación de ser declaradas, si bien su disposición final deroga todas las que se opongan a sus preceptos, y, por tanto, las precedentes que no fueron modificadas en éstos, se entiende que continúan vigentes.

Por último, la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta ordenó que todos los propietarios de fincas urbanas, arrendadas en su totalidad o en parte, incluidas en los Registros fiscales comprobados, declarasen los productos de las mismas con el fin de acomodar los líquidos imponibles a la realidad de los alquileres cuando éstos fueren superiores a los catastrados, cuyos preceptos han producido un resultado altamente satisfactorio.

Dada la variedad de preceptos sobre la materia, se hace indispensable unificar criterios y procedimientos, y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los propietarios de fincas urbanas que se encuentren arrendadas en su totalidad o en parte, están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta originados por variaciones de orden económico que experimenten sus fincas, con relación a la que figure en los documentos cobratorios de la contribución territorial, siempre que el aumento represente una alteración superior al cinco por ciento.

La expresada obligación afectará tanto a los propietarios de fincas

incluidas en Registros fiscales comprobados como a los de las comprendidas en los no comprobados y cualquiera que sea, respecto de los primeros, la fecha en que la comprobación o revisión se haya llevado a efecto.

La declaración será presentada en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial o, donde no tenga órgano directo la Administración, en los respectivos Ayuntamientos, dentro del trimestre natural en que se lleve a cabo el aumento de renta y surtirá efectos contributivos desde el trimestre natural siguiente.

Artículo segundo.—Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial serán admitidas las declaraciones en baja que presenten los propietarios de las fincas a que se refiere el artículo anterior, siempre que aquella exceda del cinco por ciento de la renta que tenga asignada el inmueble. Estas declaraciones serán comprobadas por el Servicio de Valoración Urbana, o, en su defecto, por las Juntas periciales y su informe servirá de base a la Administración para practicar la liquidación oportuna. La baja, cuando proceda, tendrá efectividad desde el trimestre natural siguiente a la fecha en que se haya solicitado.

Artículo tercero.—Si no obstante la vigencia de los preceptos de la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta que impiden percibir una renta superior a la declarada a la Hacienda, el propietario tuviese derecho a elevarla en virtud de la legislación especial de arrendamientos urbanos, podrán hacer efectivo el aumento declarándolo posteriormente dentro del plazo señalado en el artículo primero del presente Decreto.

La declaración a la Hacienda de un aumento de renta, no crea derecho alguno a favor del propietario para hacerlo efectivo.

Artículo cuarto.—Las variaciones de orden físico que den lugar a aumento en la capacidad de renta deberán ser declaradas dentro de los treinta días naturales siguientes

al de la terminación de las obras, se solicite o no para el inmueble alguno de los beneficios tributarios que conceden las disposiciones vigentes.

Artículo quinto.—El propietario que, teniendo obligación de presentar la declaración de renta a que se refiere el artículo primero, o el alta de variación de orden físico expresada en el artículo cuarto del presente Decreto, no lo lleve a efecto dentro de los plazos marcados, o si, realizándolo, declarase menor renta de la que perciba por todos conceptos, incurrirá en multa equivalente al veinticinco por ciento de la suma de contribución que hubiere dejado de satisfacer, sin perjuicio del ingreso de la contribución defraudada dentro del límite señalado en el artículo veintinueve de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo sexto.—A los efectos de este Decreto, se entenderá como renta alquiler o merced de una finca urbana, la cantidad total que el propietario perciba del inquilino como precio del disfrute o posesión de ella, con inclusión de todos los servicios complementarios de que goce el usuario por razón de tal. En su consecuencia, será considerada como renta la cantidad que, en algunos casos, se satisface separadamente del alquiler por calefacción, agua, luz, portería u otros servicios, sin perjuicio de las deducciones que para fijar el líquido imponible establece el Decreto de treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas o instrucciones precisas para la aplicación de este Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en El Pardo a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Benjumea Burín*.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 103

Me comunica el Alcalde de Pomar de Valdivia, que en Respanda de Aguilar, se encuentra recogida una yegua, cuyas señas son las siguientes: de cuatro años aproximadamente, pelo negro, la extremidad anterior derecha blanca, de unas cuatro cuartas de alzada.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de

24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 11 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil, *1435 Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 104

Me comunica el Alcalde de Celada de Robledo, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Cándido Merino Redondo, manifestando que el día 3 del actual, recogió un jato que se hallaba abandonado, de un año proximately, pelo semi-rojo, ojera blanca y en la forma que pone la cabeza, se cree esté relocho.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 11 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil, *1441 Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 105

Habiendo surgido dudas sobre interpretación de la Orden de 8 de Abril de 1939 en cuanto a autorización de apertura y continuación de las industrias relacionadas con el Ramo de Hostelería, de Orden superior, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial para el de los Departamentos de Policía y Alcaldes de la provincia, que el único Organismo que tiene facultad para la confección de tales autorizaciones, es la Dirección General del Turismo.

Palencia 11 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil, *1448 Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 106

Me comunica el Alcalde de Castrejón de la Peña, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de Villanueva de la Peña, de aquel término municipal, don Pedro Cagigal Rodríguez, participándole que, el día 4 del actual y al regresar de la feria de Cervera de Pisuegra, le desaparecieron dos reses vacunas de las señas siguientes: Dos novillos de edad a tres años, uno de pelo rojo, cuerna española corta y una G. en el cuadril derecho; el otro de pelo tasugo, cuerna baja en especial el cuerno derecho y con la marca T. en el cuadril derecho.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial*, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidos, se lo comuniquen al Alcalde de Castrejón de la Peña, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlos.

Palencia 11 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil, *1452 Enrique de Lara y Guerrero*

Diputación Provincial de Palencia Intervención

Presupuesto del ejercicio de 1943

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1943

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos.....	3.568.400 »	480.589 18	3.087.810 82	»
Valores indeptes. Presupuesto.	480.589 18	3.568.400 »	»	3.087.810 82
Presupuesto.....	4.882.699 53	6.326.544 05	»	1.443.844 52
INGRESOS				
Cap. 1.º Rentas.....	100.956 »	40.078 35	60.877 65	»
» 3.º Subvenciones.....	690.435 93	»	690.435 93	»
» 5.º Eventuales.....	25.000 »	132 20	24.867 80	»
» 7.º Derechos y tasas.....	362.880 »	41.839 28	321.040 72	»
» 8.º Arbitrios provinciales.	316.400 »	»	316.400 »	»
» 9.º Impuestos del Estado.	1.118.000 »	»	1.118.000 »	»
» 10 Cesiones municipales.	602.424 »	182.644 »	419.780 »	»
» 11 Recargos provinciales.	230.000 »	74.188 »	155.812 »	»
» 12 Traspaso de obras....	315.000 »	»	315.000 »	»
» 17 Reintegros.....	11.000 »	9.485 08	1.514 92	»
» 19 Resultas.....	2.554.448 12	2.438.372 02	116.076 10	»
GASTOS				
Cap. 1.º Obligaciones generales	253.678 67	341.710 47	»	88.031 80
» 2.º Representación prov..	6.979 36	18.000 »	»	11.020 64
» 5.º Gastos de recaudación.	5.546 26	110.000 »	»	104.453 74
» 6.º Personal y material...	238.146 26	673.175 23	»	435.028 97
» 7.º Salubridad e higiene...	»	10.778 50	»	10.778 50
» 8.º Beneficencia.....	399.602 31	1.585.175 »	»	1.185.572 69
» 9.º Asistencia social.....	11.477 27	31.000 »	»	19.522 73
» 10 Instrucción pública....	16.267 40	66.605 »	»	50.337 60
» 11 Obras públicas.....	164.911 56	902.151 73	»	737.240 17
» 13 Montes y pesca.....	3.635 »	10.000 »	»	6.365 »
» 14 Agricultura y ganadería	1.214 57	3.500 »	»	2.285 43
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	1.583 19	20.000 »	»	18.416 81
» 19 Resultas.....	318.523 58	1.110.603 60	»	792.080 02
Depositorio.....	2.786.738 93	1.421.565 43	1.365.173 50	»
Banco de España cjc.....	160.984 50	156.500 »	4.484 50	»
Depositorio sjc de metálico en el Banco de España.....	156.500 »	160.984 50	»	4.484 50
Depósitos en garantía.....	461.688 53	9.172 35	452.516 18	»
Depositantes.....	9.172 35	461.688 53	»	452.516 18
Banco Castellano cjc.....	610.146 41	606.500 »	3.646 41	»
Depositorio sjc de efectivo en el Banco Castellano.....	606.500 »	610.146 41	»	3.646 41
Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 »	»	139.500 »	»
Depositorio sjc de nominales en el Banco Castellano.....	»	139.500 »	»	139.500 »
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	98.500 »	»	98.500 »	»
Depositorio, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito..	»	98.500 »	»	98.500 »
Caja general de Depósitos.....	732.500 »	»	732.500 »	»
Depositorio, fianza contribnes..	»	732.500 »	»	732.500 »
B. E. de Crédito cjc efectivo (herencia D. Bruno).....	1.529 36	»	1.529 36	»
Depositorio sjc efectivo en el B. E. de Crédito.....	»	1.529 36	»	1.529 36
Depositorio cuenta deudora en B. Castellano.....	780.595 08	554.717 75	225.877 33	»
B. Castellano cjc crdto. personal	554.717 75	780.595 08	»	225.877 33
SUMAS.....	23.778.871 10	23.778.871 10	9.651.343 22	9.651.343 22
SUMAS DEL DIARIO.....	23.778.871 10			

Palencia 31 de Mayo de 1943. — El Interventor de Fondos, ALBERTO DIEZ NAVARRO.—V.º B.º: El Presidente, B. BENITO.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación del Balance que antecede, por encontrarle conforme.
Palencia 8 de Junio de 1943.—CELEDONIO CONDE.—HILARIO RAMIREZ.

SESION DE 8 DE JUNIO DE 1943

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, TOMÁS MATEO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 8 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'48
Idem de cebada de tres kgs.	1'80
Idem de paja de seis kgs.	0'82

Q. m. de carbón mineral . . .	15'70
Idem id. de id. vegetal . . .	47'50
Idem id. de leña	10'57
Kg. carne de vaca con hueso.	7'87
Idem de id. de carnero . . .	7'33
Litro de aceite	4'68
Idem de vino	1'27
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 10 de Junio de 1943.—El Presidente, B. Benito.—El Secretario, T. Mateo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

a) Objeto: Publicación de márgenes comerciales

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se fijan en un 45 por 100 el margen comercial máximo referente a artículos de porcelana electrotécnica, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios, para las piezas serie de alta y baja tensión, y en un 65 por 100 para las piezas especiales de porcelana electrotécnica, entendiéndose dichos márgenes sobre el precio neto de venta en fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Junio de 1943

El Gobernador Civil Presidente,
1443 Enrique de Lara y Guerrero

Precios del carbón vegetal para gasógenos

A partir de la publicación de la presente Circular, regirá en esta provincia el precio máximo de venta al público de 0'85 pesetas kilogramo para el carbón vegetal para gasógenos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 11 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,
1456 Enrique de Lara y Guerrero

a) Objeto: Publicación de precios para la venta de leche de vaca

A partir de la publicación de la presente Circular regirán en esta provincia, los siguientes precios de venta al público para la leche fresca de vaca, pura, limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor anormales, los cuales han sido aprobados por esta Junta Provincial de Precios.

Temporada de verano

(De 1 de Abril a 30 de Septiembre)

CAPITAL: Ptas. litro
En despachos públicos 1'40
A domicilio 1'50

RESTO DE LA PROVINCIA:
En despachos públicos 1'20
A domicilio 1'25

Temporada de invierno

(De 1 de Octubre a 31 de Marzo)

CAPITAL:
En despachos públicos 1'55
A domicilio 1'65

RESTO DE LA PROVINCIA:
En despachos públicos 1'30
A domicilio 1'35

Los anteriores precios corresponden a un producto con las siguientes características:

Densidad a 15° C. (mínimo) 1'028.

Materia grasa (mínimo) 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo) 110 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo) 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo) 2 gramos por litro.

De conformidad a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Mayo último, se hace público que ningún Ayuntamiento podrá otorgar licencia de apertura de nuevos establecimientos de expedición de leche, aunque por infracción de la Ley de Tasas sean cerrados uno o varios establecimientos, a menos de ser necesario para el normal abastecimiento.

El establecimiento que expendiera leche que no reúna las condiciones o características señaladas anteriormente, supondrá su cierre indefinido, debiendo en caso de poseer ganado propio, distribuir la leche entre los establecimientos que él mismo elija, comunicando dicha decisión a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Quedan anuladas y sin valor alguno cuantas disposiciones anteriores regían anteriormente sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 9 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,
1444 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Trabajo

Declarada de interés nacional la cosecha de recolección de cereales del presente año, y teniendo en cuenta que vienen efectuándose contrataciones de obreros dedicados a las actividades agrícolas, para ser utilizados en sectores industriales, con evidentes perjuicios para la realización de las labores de recolección a efectuarse de modo inmediato.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, de acuerdo con el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia,

DISPONE:

1.º Queda prohibida a empresarios industriales o patronos, y obreros agrícolas, la contratación de éstos para fines distintos de su actividad profesional, en perjuicio de las labores de recolección.

2.º Serán severamente sancionados cuantos incumplan los preceptos de esta Orden, sin perjuicio de que por la Autoridad Gubernativa se adopten las medidas que estime oportunas para la efectividad de lo dispuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 10 de Junio de 1943.—

El Delegado Provincial de Trabajo,
Ignacio Iscar Alonso. 1446

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Mayo de 1943

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
P.-1575	Fiat	8	Manuel Rabanal Luis	Jesús Puertas Núñez	Palencia
CC.-1143	Citroen	10	Victorio Fuertes Garrido	José López López	»
BU.-1501	Ford	17	Victoriano Palomo Ortega	M.ª Rosa Moreno Martínez	»
BU.-699	Fiat	8	Jesús Puertas Núñez	Manuel Rabanal Luis	»
P.-1019	Peugeot	15	Román Arturo Redondo	Manuel Junco R. Cossio	»
P.-1150	»	10	Carmen Ruiz de Navamuel	Abilio Calderón M. Azcoitia	»
VA.-3995	Adler	8	Jesús Puertas Núñez	Lorenzo Díaz de Isla	»
P.-1831	Opel	14	Francisco Sánchez García	Jesús Puertas Núñez	»
M.-17755	Dión	16	Mauro Rodríguez	Félix López Guerra	Villarramiel
P.-1759	Fiat	36	Juliana Sandino Peláez	Victorino Zumaque Merino	Saldaña
P.-822	»	11	Domingo Serrano Guisasola	Francisco Arconada del Río	Palencia
BL.-5363	Renault	8	Abilio Calderón Martínez	Francisco Ruiz Navamuel	»
P.-1644	Ford	9	Luis González Monge	El mismo	»
P.-1415	Renault	11	Benito Mateo Arenillas	Jesús Brezmes Fernández	»
P.-1837	Ford	25	Francisco Ruiz Navamuel	Luis González Monge	»
M.-67798	Studebaker	22	Ladislao Alvarez Alonso	Azucarera de Castilla	Venta de Baños
LE.-1863	Dodge	21	Francisco Monge Macho	Mariano Pérez Loma	Cantoral
SG.-869	Peugeot	7	Julián Martín Martín	Francisco Frontela Dans	Palencia
P.-373	»	10	Nazario Aguado Navarro	Luis de Santiago Sánchez	Tariego
P.-1848	Hispano	21	Eduardo Herrera Ruiz	Remigio Fernández Aller	León

Palencia 7 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, R. Pérez Guzmán.

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Mayo de 1943

Número de la matrícula	Categoría	Día de la Inscrip.	MOTOR				FORMA	N.º de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Gl.	H-P							
P-1847			Hispano-Suiza			16	Basculante			García Jimeno e hijos	Palencia		
P-1848			»			21	Camión			Eduardo Herrera Ruiz	»		
P-1849			Chevrolet			21	Sedan			El mismo	»		
P-1850			Fiat			8	Faetón			Ignacio de Castro Vázquez	»		

Palencia 7 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, R. Pérez Guzmán.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

D. Guillermo Barandiarán, como Director Gerente de la Compañía de Ferrocarriles de La Robla, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Rubagón, en término municipal de Barruelo de Santullán, con destino a abastecimiento de ferrocarriles.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro 5, en Valladolid, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 10 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*. 1436

Nota descriptiva

Nombre del peticionario: Compañía de los Ferrocarriles de La Robla.

Nombre del representante en Valladolid: Don Juan Campo Diva, Fray Luis de León, 20.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de ferrocarriles.

Cantidad de agua: Dos litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Rubagón.

Término municipal: Barruelo de Santullán (Palencia).

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA NÚMERO 64: En la ciudad de Valladolid a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Mauricia Alonso Herrero, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Tabanera de Valdivia, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado, por don Marciano Martín Alonso, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Juan del Campo Dívar, y defendido por el Letrado don Mauro Miguel Romero, sobre retracto de parte de finca urbana, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación inter-

puesto por el demandado de la sentencia que con fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia recurrida debemos declarar y declaramos no haber lugar al retracto de comuneras, promovido por la propietaria de la casa proindivisa, a que se refiere la demanda, doña Mauricia Alonso Herrero, contra el demandado, a quien absolvemos de la misma, sin hacer mención especial de las costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada doña Mauricia Alonso Herrero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Emilio Lacalle*.—*Filiberto Arrontes*.—*Vicente Marín*.—(Rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Serra Andrés*. 1442

Juzgado Especial de Marina de Santander

Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza al inscrito del Trozo de esta Capital Alfonso Torrecilla Robles, hijo de Juan y de Clemencia, natural de Santander, perteneciente al reemplazo de 1943, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Habana y que al parecer se ausentó para Palencia sin que se sepa su actual paradero, para que en el improrrogable plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria en los *BOLETINES OFICIALES* respectivos, se presente en esta Comandancia Militar de Marina y en el Juzgado Especial de la misma, para ingresar en el servicio de la Armada por su turno, por no haberlo efectuado en la fecha del llamamiento de su reemplazo y caso de que no se presente, será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego y encarezco a las Autoridades tanto civiles como militares procedan a su busca y captura y caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado.

Santander 8 de Junio de 1943.—El Juez Instructor, *Juan Herrera*.—El Secretario, *Rogelio Vázquez*. 1430

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día 7 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas a Luis Revuelta Llana, vecino de Santillana de Campos, para hacer efectivas las mul-

tas al mismo impuestas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia.

Fincas objeto de la subasta

Una tierra en término municipal de Santillana de Campos, plantada de viña, al pago de Fuente Pulga, de 11 áreas, 54 centiáreas, que linda N. carrera, S. con el embargado, E. Jacobo Izquierdo y P. Gaspar San Martín; tasada en 400 pesetas.

Otra en el mismo término y pago, también de viña, en el polígono 14, parcela 39, que linda N. con el embargado, S. María Autolín, E. Felisa Vallejo y P. Gaspar San Martín; tasada en 400 pesetas.

Otra en el mismo término, a do llaman Llaneda, de 54 áreas, 45 centiáreas, que linda N. y P. Moisés Alonso, S. camino y E. Eremías Garrachón; tasada en 300 pesetas.

Otra en el mismo término, a do llaman Quintana, de 45 áreas, que linda N. Hipólito Gutiérrez, S. erial, E. Tomás de la Hoz y P. camino de la Fuente; tasada en 300 pesetas.

Otra en el mismo término, al pago del Picón de la Laguna, de 21 áreas, 19 centiáreas, que linda Norte arroyo, S. camino, E. Mariano Cabeza y O. Félix González; tasada en 100 pesetas.

Otra en el mismo término, a do llaman Muñequilla, de 56 áreas, 50 centiáreas, que linda N. Agapito Iglesias, S. Miguel González, Este Hipólito Gutiérrez y O. Ruperto de la Hoz; tasada en 600 pesetas.

Otra en el mismo término, a do llaman Zarza honda, de una hectárea, 24 áreas, 60 centiáreas, que linda N. Emiliano Cabeza, S. María Ortega, E. arroyo de la Laguna y O. Gaspar del Hoyo; tasada en 1.000 pesetas.

Otra en el mismo término, a do llaman Trescasas, de 9 áreas, 63 centiáreas, en dos pedazos, que linda el primero, N. Emiliano Cabezas, S. Ignacio Delgado, E. Vicente López y O. bodegón; y el otro, Norte Emiliano Cabezas, S. camino de la Fuente, E. Miguel González y Oeste Ignacio Delgado; tasada en 100 pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación. Que se carece de título inscrito, no habiéndose presentado título alguno y será de cuenta del rematante suplir la falta. Que no consta que sobre las fincas embargadas pesen cargas, censos ni gravámenes y que si los hubiere, quedará el comprador subrogado en los mismos.

Dado en Carrión de los Condes a once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Antonio Rodríguez*.—El Secretario, *Heliodoro de Barbáchano*. 1429

Saldaña

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido y de esta villa de Saldaña y el suyo, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de abintestato y se

anuncia la muerte sin testar de Rosalía Argüeso, vecina que fué de Dehesa de Romanos, de 63 años de edad, natural de Villanueva de Valdearroyo, hija de Juliana Argüeso, soltera, cuya causante era nieta por línea materna de Santos Argüeso y de Saturnina Gutiérrez, la cual falleció en Dehesa de Romanos el día 18 de Marzo de 1942 en estado de soltera, llamándose a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Saldaña a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Antonio Rodríguez*.—El Secretario, *Antonio de Paz*. 1428

Valladolid

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción del Distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de Abril de 1943, en el de la provincia de Valladolid del 27 de Enero de 1943 y en el de Palencia del mismo día 27 de Enero de 1943, para la busca y captura de Pilar y María Concepción Aguado Martín, procesadas en causa de este Juzgado número 380 de 1942 sobre estafa, toda vez que las mismas han sido habidas y reducidas a prisión.

Dado en Valladolid a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Federico Martín*.—El Secretario, *Aniceto Sanz*. 1455

Administración Municipal

Carrión de los Condes

La subasta del aprovechamiento de pastos del terreno repoblado por la Confederación Hidrográfica del Duero, en consorcio con este Ayuntamiento tendrá lugar en el salón de actos de esta Corporación, el día 17 del actual y hora de la una de la tarde.

Carrión de los Condes 10 de Junio de 1943.—El Alcalde, *Martín Molina*. 1439

Don Hipólito Merino Marlasca, Recaudador de los impuestos municipales del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que la recaudación en voluntaria del primero y segundo trimestres, anuales y semestrales, tendrá lugar los días 20, 21, 22 y 23 de Junio, y 8 y 9 de Julio próximo, de diez de la mañana a una y media de la tarde, y de cuatro a ocho de la tarde, en la planta baja de esta casa Consistorial.

Pasada esta fecha, incurrirán los morosos en el recargo que establece el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento de Utilidades, de este Municipio, formado para el actual ejercicio.

Carrión de los Condes 9 de Junio de 1943.—El Recaudador, *Hipólito Merino*. 1440